

Señor Doctor

**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

**Juez Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga**

[j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Asunto:</b>	<b>Atendiendo Oficio Nro: 065</b>
Medio de control:	Reparación Directa
Radicado:	761113333002-2019-00343-00
Demandante:	Margarita Ortiz Caicedo y otros
Demandado:	E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá; Fundación Hospital San José de Buga; Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E. de Tuluá; MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.; La Previsora S.A. Compañía De Seguros; Axa Colpatría Seguros S.A.

ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES, mayor edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali – Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.236.290, abogado titulado, inscrito y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 155.080 del C. S. de la J., obrando como apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E**, por medio del presente escrito procedo conforme se indica en el asunto.

Mediante Oficio Nro: 065 del ocho (08) agosto de dos mil veinticuatro (2024), previo decreto de pruebas, se recibió oficio así:

Dando cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial de fecha 30 de julio de 2024, me permito transcribir lo siguiente:

*“6. Decrétese como prueba el dictamen pericial solicitado por la parte demandada ESE Hospital Tomás Uribe Uribe de Tuluá con cargo a la misma, para que un perito especialista en Ginecología lo emita, en contradicción del dictamen pericial de medicina legal y ciencias forenses.*

*Se advierte que dicho peritaje no debe responder el cuestionario que figura en el escrito de contestación de la demanda, comoquiera que dicho dictamen se pidió para controvertir aquel de medicina legal, por ello, deberá contestar el mismo interrogante elevado a medicina legal, de tal suerte pues que el perito gineco – obstetra deberá valorar la historia clínica de la señora Ana Maryury Estrada Ortiz identificada con la C.C. 1.006.491.522, a fin de determinar las causales probables de sufrimiento fetal, la cual originó la aspiración de meconio y posterior fallecimiento del recién nacido Juan Camilo Manrique Estrada.”*

**FECHA MÁXIMA PARA ENTREGAR EL DICTAMEN:** dicho dictamen deberá ser allegado por ESE Hospital Tomás Uribe Uribe de Tuluá a más tardar hasta el **miércoles 27 de noviembre de 2024**, a través del correo electrónico institucional de este Juzgado: [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Visto lo que antecede, estamos frente al requerimiento de prueba pericial por Ginecología según fue decretada. Esto es como medio de contradicción a dictamen de MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Es decir, dependiendo de tal experticia.

Pues bien, revisado el expediente, aún hasta hoy fecha del plazo para incorporar nuestro informe de contradicción no se verifica incorporada una pieza procesal en el expediente digital.

Por el contrario, visitado tanto el expediente SAMAI como la carpeta del Juzgado:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02activobuga\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmL9Uz\\_C7fJDurOsU8vdikoBrzUKjj6g3wAJ9f0100amiA?e=LTMdDB](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02activobuga_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmL9Uz_C7fJDurOsU8vdikoBrzUKjj6g3wAJ9f0100amiA?e=LTMdDB)

Lo que encontramos último es una respuesta de MEDICINA LEGAL requiriendo soportes así:

otras borrosas que igualmente no permiten leer su contenido. Con miras a dar respuesta al requerimiento de la Autoridad, para realizar un análisis completo y objetivo dentro del contexto del caso, que permita establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que se investigan, y de esta manera brindar un adecuado soporte técnico – científico a la administración de justicia, se requiere sea aportado lo siguiente:

1. Copia COMPLETA de la historia clínica del Hospital San José de Buga, relacionada con los hechos que contenga (según la atención médica brindada) nota del ingreso, evoluciones médicas, ordenes médicas, notas de enfermería, procesos quirúrgicos realizados, consentimiento informado para la realización del procedimiento, resultados de laboratorio clínico e imágenes diagnosticas como ecografías, escanografías, rayos X, etc.

**OSCAR ANDREY VELASQUEZ CLAVIJO**

08/10/2024 16:25

*Aportamos a la justicia en favor de la vida*

Pag. 1 de 2

Oficio No.: UBCALCA-DSVA-11461-2024

2. Copia de las ecografías realizadas durante toda su gestación.
3. Protocolo o guía de manejo relacionado con la patología que presentaba el paciente, de la entidad de salud que prestó la atención (si la institución de salud cuenta con estos).
4. Protocolo de necropsia o certificado de defunción neonatal.
5. Revisión del caso por Auditoría Médica de la Institución (si se realizó).



Una vez recopilada la documentación anotada anteriormente favor remitirlo, la cual una vez se determine que se cuenta con la documentación completa y los profesionales idóneos para dar curso a su solicitud, se le dará tramite, lo cual se hace en estricto orden de recibo, respetando así las necesidades de los usuarios que anteceden dicho peritaje, de acuerdo con el derecho a turno (Corte Constitucional, Sentencia T-293-2009).

Con gusto, en caso de cualquier inquietud procesal, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procederá de conformidad a su portafolio de servicios y misión Institucional.

Para lo cual no encontramos gestión alguna de la parte actora o evidencia de impulso de su prueba, no aportándose por tanto la experticia pendiente de contradicción.

Ahora bien, siendo ello así carecería de objeto el pronunciamiento de contradicción ante el abandono de la prueba por los demandantes. Pero, ante el Oficio Nro: 065 y conociendo que estaba pendiente el dictamen de medicina legal se reporta aquí que el Hospital Tomás Uribe Uribe cuenta con historia clínica digitalizada completa en el plenario, así como informe de Auditoría Médica realizado por la institución, e igualmente ordenó la realización de INFORME PERICIAL POR JUNTA MÉDICA que incluyera la especialidad de ginecobstetricia.

Realizado este último, acatando la orden judicial, se aporta en respuesta al Oficio Nro: 065 el siguiente documento:

DICTAMEN POR JUNTA MEDICA CON GINECOBSTETRICIA- MARGARITA ORTIZ CAICEDO (pdf 8 folios) con la participación principal de la Ginecobstetra Dra Alba Lorena Gómez.

El informe concluye que:

- “Por lo revisado en historia clínica, se considera paciente con adecuado control en cuanto a su enfermedad de base, VIH + (9/ FEB: CARGA VIRAL: MENOR 40 - CD4: 1580 - CD8: 727) por lo que según guías no tiene contraindicación de parto.”
- “Primigestante con embarazo de 39.1 semanas por ecografía 31-10-2016 para 16 ss - VIH positivo en tratamiento antirretroviral. – alto riesgo obstétrico por gestante adolescente - VIH positivo - control prenatal tardío e insuficiente, quien ingresa en trabajo de parto fase latente, dinámica uterina irregular; ingresa a la institución con signos vitales normales, fetocardia normal, y cambios cervicales iniciales. monitoria fetal electrónica clasificada como categoría I. (datos tomados de nota de evolución, fhsjb 10/04/2017 05:25 – por lo que se concluye un bienestar materno fetal conservado)”

- “Al momento de su ingreso al hospital tomas Uribe, y durante remisión e ingreso a fundación hospital san José de Buga presenta monitorias tranquilizadoras – clasificadas como categoría i, esto se traduce en bienestar fetal satisfactorio. Durante su ingreso y observación presenta membranas integras por lo que no es posible determinar características del líquido y si está o no meconiado. Solo hasta las 07:40 am - 10/04/2017 en espera de quirófano presenta ruptura espontanea de membranas – características de líquido: meconial grado I, dicha característica no indica sufrimiento fetal. Hora de nacimiento A LAS 8+05 HORAS.”
- “Paciente estable hemodinamicamente, en trabajo de parto fase latente, presenta membranas integras. Bienestar materno fetal conservado.”
- “En valoración conjunta con pediatra se consideró que por antecedentes de la paciente debía ser atendida en nivel superior con disponibilidad de uci neonatal para garantizar bienestar fetal.”

Consideramos lo anterior información relevante para el proceso, que aporta elementos técnicos para la decisión judicial, siendo de la especialidad ausente, se aporta de manera supletoria y en cumplimiento del oficio de requerimiento recibido.

De manera atenta me suscribo ante el Juez,



**ROBERTO ÁLFONSO JIMÉNEZ OLIVARES**

Apoderado Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe ESE de Tuluá  
C.C. 72.236.290, T.P. 155080 C.S. de la J.

Anexo. DICTAMEN POR JUNTA MEDICA GINECOBSTERICIA-  
MARGARITA ORTIZ CAICEDO (pdf 8 folios)